



REF: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: JULDOR SALOMON CORTES PIMIENTA  
RADICACIÓN: 44001310300220230011600

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riohacha, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho<sup>1</sup> y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes las siguientes respuestas incorporadas al expediente de la referencia;

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN
1	31/08/2024	BANCO W S.A.	No presenta vínculos con esa entidad.
2	2/09/2024	BANCO CAJA SOCIAL	Sin vinculación comercial vigente.
3	3/09/2024	BANCO FALABELLA	No presenta vínculos con esa entidad.
4	3/09/2024	BANCO GNB SUDAMERIS	No presenta vínculos con esa entidad.
5	3/09/2024	BANCOOMEVA	No presenta vínculos con esa entidad.
6	5/09/2024	BANCO ITAÚ	No presenta vínculos con esa entidad.

2.- La petición remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 10 de septiembre del año en curso, mediante la cual solicita el embargo del vehículo automotor de placas GPZ-704, estese a lo resuelto en el auto calendaro 28 de agosto de 2024, en la que se dispuso:

1.- Decretar el embargo del vehículo automotor de placas de placa: GZP704, Clase automóvil, Marca Toyota, Modelo 2020, Ciudad Bogotá de propiedad del ejecutado JULDOR SALOMON CORTES PIMIENTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.814.754, conforme a la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante<sup>2</sup> y el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. Oficiase a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, lugar donde se encuentra matriculado el referido vehículo, para que inscriba la medida decretada, siempre y cuando no corresponda a un bien inembargable (art. 594 ibídem)

3.- Se insta al memorialista para que se abstenga de elevar solicitudes repetitivas en el mismo sentido, las cuales generan mayor congestión judicial, aunado a que debe revisar continuamente los procesos a su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa8b726db849f986c8941f382f6c74581341f9af2830eae624be839c60ff69df

Documento generado en 17/09/2024 05:29:03 PM

<sup>1</sup> Registrada en tyba: 12/09/2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>